

CONSIDERANDO

Que el rubro del Agua Potable, es uno de los temas de mayor prioridad para la población en general, así también la de nuestro Municipio, considerando el crecimiento poblacional y su dispersión en el sector Rural y con el fin de llevar el servicio de Agua Potable o mejorarlo, se han creado “Sistemas Rurales de Agua Potable” en diversas Localidades a lo largo y ancho de nuestro Municipio.

Los cuales no han sido administrados por la Comisión Estatal del Agua. A la fecha no existe una Reglamentación común para que sean debidamente Administrados y operados por los propios usuarios.

Es por ello que el Presente Reglamento de “Comités Rurales de Agua Potable” tiene como fin establecer las reglas comunes de operación y administración de estos Sistemas de Agua Potable en las Localidades en que ya existen, así como los que se construyan en un futuro en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, en Sesión ordinaria del día veintidós de junio del año en curso, tuvo a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO DE LOS COMITES RURALES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, en las comunidades rurales del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 2. Se entiende por sistema rural de agua potable el conjunto de obras, equipos e instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua a los habitantes de las comunidades del municipio, en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3. En las comunidades que cuenten con sistema rural será este administrado por un comité electo en la asamblea de usuarios, denominado “Comité Rural de Agua Potable” la cual será convocada en términos del presente reglamento o en su caso por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE (CORAP)

Artículo 4. El comité rural de agua potable que en lo sucesivo se le denominará CORAP, estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo 5. El CORAP administrará sus ingresos, derivados de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad para construir, y mejorar las instalaciones de agua potable.

Artículo 6. Los integrantes del CORAP durarán en su cargo tres años pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato únicamente.

Artículo 7. Corresponde al CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Prestar en su comunidad los servicios de agua potable;
- II.- Administrar, operar y mantener los bienes y recursos del sistema;
- III.- Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen por la prestación de los servicios;
- IV.- Rendir informes cuando menos cada seis meses en asamblea de usuarios, de los ingresos y egresos habidos, remitiendo copia del mismo al ayuntamiento;
- V.- Gestionar la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras de mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura hidráulica;
- VI.- Imponer a los usuarios, en los términos del presente reglamento, las sanciones correspondientes a las infracciones que cometan;
- VII.- Resolver sobre las solicitudes de suministro de agua potable;
- VIII.- Llevar inventario de la infraestructura hidráulica y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- IX.- Resolver, dentro del ámbito de su competencia las quejas que hagan valer los usuarios;
- X.- Fijar las cuotas para la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema rural;
- XI.- Otorgar facilidades para las prácticas de auditorías al registro contable del propio comité; y
- XII.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.
- XIII.- En asamblea de usuarios se establecerá la periodicidad del pago de servicio de agua potable, el cual podrá ser mensual, bimensual o semestral.

Artículo 8. Corresponde al presidente del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al comité rural de su comunidad,
- II.- Presidir las sesiones del CORAP y la asamblea de Usuarios;
- III.- Ejecutar los acuerdos del CORAP; recibir las quejas de los usuarios y turnarlas al mismo;
- IV.- Vigilar la correcta prestación de los servicios en la comunidad; y
- V.- Las demás que le confiere el ayuntamiento, el comité directivo o se desprendan del presente reglamento.

Artículo 9. Corresponde al secretario del CORAP las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a los integrantes del CORAP y a la asamblea de usuarios;
- II.- Asistir a las sesiones del CORAP, desempeñando las funciones que les sean encomendadas;
- III.- Suplir al presidente del comité en sus ausencias;
- IV.- Elaborar y conservar las actas de las sesiones del CORAP y de las asambleas de usuarios que se celebren; y
- V.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 10. Corresponde al tesorero del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del comité y a las asambleas de usuarios;
- II.- Recaudar las cuotas que se establezcan con motivo de la prestación de los servicios;
- III.- Expedir a los usuarios los recibos foliados correspondientes a las cuotas que recaude el comité;
- IV.- Proponer al comité directivo las estrategias necesarias para mantener la estabilidad financiera del sistema rural;
- V.- Llevar un minucioso registro contable de los ingresos y egresos del comité, reportando oportunamente el estado financiero; y
- VI.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 11. Corresponde a los vocales del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del comité, desempeñando las comisiones que se les encomienden;
- II.- Proponer medidas para el correcto funcionamiento del sistema;
- III.- Vigilar que los servicios prestados por el comité sean debidamente utilizados por los usuarios;
- IV.- Poner en conocimiento del comité las infracciones cometidas por los usuarios;
- y
- V.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE

Artículo 12. El patrimonio del CORAP se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios. Así como con las participaciones, subsidios, donaciones y derechos pagados por los usuarios.

Artículo 13. Todos los ingresos que obtenga el comité rural serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, así como para la adquisición de instalaciones de infraestructura propias para la prestación de servicios.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio se reserva la facultad de ordenar en cualquier momento la práctica de auditorías al comité directivo rural a través de del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 15. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Apoyar al comité, en la medida de sus posibilidades a planear, proyectar, construir rehabilitar,
- II.- Ampliar, operar, mantener, vigilar y conservar la infraestructura de las líneas de conducción de agua potable y la red de distribución de agua en cada localidad;
- III.- Promover y coordinar programas sobre una nueva cultura del agua en la comunidad;
- IV.- Auditar, cuando lo estime necesario el estado financiero del comité.

CAPITULO QUINTO DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Los usuarios tienen derecho a:

- I.- Que se les proporcione los servicios en los lugares y condiciones en que estos existan previa solicitud de contratación ante el comité directivo;
- II.- Tener una toma de agua potable, donde exista este servicio;
- III.- Solicitar al comité directivo la práctica de cortes de caja e informes de su resultado a la asamblea de usuarios;
- IV.- Los demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 17. Son obligaciones de los usuarios

- I.- Cubrir las cuotas correspondientes oportunamente del consumo y servicio de agua potable y para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- II.- Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia, reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble y reportar las que tengan lugar en las instalaciones de la red hidráulica;
- III.- Utilizar el servicio de agua potable exclusivamente para uso doméstico;
- IV.- Aportar faenas para el mantenimiento de las instalaciones hidráulicas;
- V.- Las familias independientes entre sí, pero que compartan la misma toma de agua, pagaran por separado la cuota correspondiente a cada familia;
- VI.- Adquirir los materiales necesarios para instalar su toma domiciliaria;
- VII.- Acatar las disposiciones del comité directivo y los acuerdos emanados de la asamblea de usuarios; y
- VIII.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LAS CUOTAS

Artículo 18. Los conceptos que deberán cubrir los usuarios por la prestación del servicio de agua potable, serán los siguientes

- I.- Conexión y suministro de agua potable;
- II.- Aportación para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones y para la ampliación de las mismas;
- III.- Por instalación de la toma domiciliaria,

- IV.- Por reinstalación del servicio de agua potable,
- V.- Aportar la cuota que se le fije para pagar al operador del pozo y líneas de distribución del agua potable; y
- VI.- Cubrir las cuotas emergentes que establezca el comité directivo.

CAPITULO SÉPTIMO DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 19. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y en caso de que no se cubran dichos créditos a favor del comité directivo rural, se procederá de la siguiente manera:

- I.- Por medio de notificación personal el tesorero requerirá por escrito al usuario que incumpla la obligación de pagar oportunamente cualquier concepto señalado en el presente reglamento, indicándole el monto y plazo para cubrir el adeudo;
- II.- En caso de que después del plazo fijado, el usuario se niegue a pagar, se procederá a cancelar de inmediato el suministro de agua potable.

CAPITULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES DOMICILIARIAS

Artículo 20. El comité directivo designara a los encargados de verificar que las tomas domiciliarias respeten las especificaciones establecidas por el propio comité, los cuales levantarán acta circunstanciada de las visitas de inspección que realicen.

CAPITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 21. Para los efectos de este reglamento se consideran infracciones las siguientes:

- I.- Instalar en forma clandestina, conexiones a la red de agua potable sin autorización del comité directivo y/ o sin apegarse los requisitos que este mismo determine;
- II.- Impedir la inspección a las tomas e instalaciones domiciliarias;
- III.- Deteriorar cualquier instalación de la red de agua potable del sistema rural;
- IV.- Desperdiciar el agua potable o incumplir con los programas de uso eficiente de la misma,
- V.- No reparar inmediatamente los daños o fugas detectados en las tomas domiciliarias;
- VI.- No cumplir con las cuotas o faenas establecidas por el comité directivo o la asamblea de usuarios, y
- VII.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

CAPITULO DECIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Para efectos de este reglamento se establecen las sanciones siguientes:

I.- A los usuarios que realicen ampliaciones sin autorización del comité directivo, se les cancelara inmediatamente la toma y se le aplicara una multa de 30 UMA;

II.- A los usuarios que por alguna causa hayan perdido su derecho al suministro de agua potable, deberán cubrir una cuota equivalente a 6 UMA por concepto de reinstalación del servicio;

III.- A quienes contraten el servicio de agua potable y le den otro uso distinto al domestico se les cancelara inmediatamente el servicio;

IV.- Los usuarios que no cumplan con las cuotas de emergencia que se fijen, se harán acreedores a la cancelación inmediata de su toma de agua potable;

V.- A quienes instalen un diámetro mayor al autorizado por el comité directivo en su toma domiciliaria, se les sancionara con una multa equivalente a 10 UMA independientemente de que se les obligue a adecuar su instalación; y

VI.- A quienes infrinjan las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento se les aplicará una multa que podrá ir de 1 a 40 UMA, a juicio del comité.

Artículo 23. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL RECURSO

Artículo 24. Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos, sanciones o cobros que le haga el comité directivo, podrá interponer, el recurso de inconformidad que formulara por escrito expresando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes, en los términos del título octavo de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo único. Este Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal de Jalpan de Serra, Qro.

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente Reglamento de los Comités Rurales de Agua Potable de las comunidades del municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 22 veintidós días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.